



Resolución Ministerial

N° 0523-2021-IN

Lima, 05 de julio de 2021

VISTOS, el Oficio N° 477-2021-CGPNP/SECEJE/UTD-OR, de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 000980-2021/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe Administrativo N° 071-2020-DIRNIC PNP-DIVIAC-EEI FOXTROT, de fecha 13 de noviembre de 2020, formulado por la División de Investigaciones de Alta Complejidad de la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú informó que, en cumplimiento al Plan de Operaciones N° 12-DIRNIC-DIRCOTE-PNP/DIVITR "OJO DE ÁGUILA" concordante al Plan General de Operaciones N° 01-SCG-DIRNIC-PNP-SEC-UNIPLEDU-OFIPLO "CONTRA LA CRIMINALIDAD 2020", el Suboficial de Segunda de Armas de la Policía Nacional del Perú HADDLER JOSE LAZARO LINO fue víctima de ataque por activación de carga explosiva (minado) seguido de múltiples disparos de arma de fuego por presuntos miembros de la Organización Terrorista Sendero Luminoso en circunstancias que realizaba patrullaje conjunto con el Ejército Peruano a la altura del Centro Poblado de Putis del distrito de Santillana de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho; asimismo, mediante Certificado de Defunción General, se determinó la causa y fecha del fallecimiento del mencionado Suboficial, por "TRAUMATISMO MÚLTIPLES DE PIERNA IZQUIERDA POR EXPLOSIVO", el 29 de octubre de 2020;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 012353-2020-DIRREHUM-PNP, de fecha 2 de noviembre de 2020, se declara el término a la carrera del Suboficial de Segunda de Armas de la Policía Nacional del Perú HADDLER JOSE LAZARO LINO, por la causal de fallecimiento, con eficacia anticipada al 29 de octubre de 2020;

Que, con Acta de Pronunciamiento N° 166-2021-COMGEN-PNP/CISOARySERV, de fecha 17 de mayo de 2021, el Consejo de Investigación para Suboficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, opina que el fallecimiento de quien fuera Suboficial de Segunda de Armas de la Policía Nacional del Perú HADDLER JOSE LAZARO LINO se ha producido en "Acción de Armas", por lo cual declara que corresponde el ascenso excepcional a Título Póstumo del referido Suboficial de la Policía Nacional del Perú, en mérito a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, en esa línea, mediante la Resolución Directoral N° 006979-2021-DIRREHUM-PNP, de fecha 4 de junio de 2021, se establece que el fallecimiento del Suboficial de Segunda de Armas de la Policía Nacional del Perú HADDLER JOSE LAZARO LINO, ocurrido el 29 de octubre de 2020, se ha producido como Acción de Armas;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 114-2021-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP-DEPINC., de fecha 12 de junio de 2021, la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, opina que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que otorgue el incentivo de ascenso por excepción a título póstumo al grado de Suboficial de Primera de Armas, en acción de armas, con eficacia anticipada al 29 de octubre de 2020, a quien fuera Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú HADDLER JOSE LAZARO LINO;

Que, el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, prescribe que los incentivos son reconocimientos que otorgan los diversos niveles de comando institucional, orientados a distinguir los actos meritorios del personal, precisando que dichos incentivos tienen carácter motivador;

Que, el artículo 41 de la citada Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, detalla la clasificación de los incentivos, entre los cuales se consigna el ascenso excepcional por acción distinguida;

Que, el literal a del artículo 54 del Reglamento de la indicada Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN, señala que el ascenso excepcional por acción distinguida se otorga, entre otros, "A Título Póstumo", ascenso que está sustentado por hechos que denoten marcado heroísmo, acendrado amor a la patria y a la institución;

Que, el artículo 95 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN, señala que los Consejos de Investigación son órganos que tienen por finalidad estudiar, evaluar y emitir opinión sobre los expedientes administrativos para determinar las acciones meritorias del personal policial que merezcan ser reconocidas institucionalmente y proponer al Comandante General de la Policía Nacional del Perú los incentivos correspondientes; asimismo, emiten pronunciamiento y determinan la relación existente entre el fallecimiento o invalidez del personal, con respecto al servicio policial; así como, lo relacionado con los ascensos póstumos en acción de armas;

Que, el numeral 1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la acción de armas es la circunstancia del servicio en la cual el personal policial participa en un enfrentamiento armado durante el cumplimiento de la finalidad y función policial;

Que, mediante artículo 67 del mencionado Reglamento de la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, se precisa que la calificación de las circunstancias del servicio a que se refiere el artículo 63 de la Ley, es evaluada y determinada por el Consejo de Investigación respectivo, para efectos de reconocimiento de cambio de situación, incentivos, beneficios u otros;

Que, el numeral 3) del artículo 43 de la indicada Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que por excepción el personal de la Policía Nacional del Perú podrá ascender póstumamente al grado inmediato superior, en acción de armas por hechos que van más allá del cumplimiento del deber, precisándose que dicho grado es otorgado por Resolución Suprema tratándose de ascenso a Oficial General y por Resolución Ministerial para los demás grados;

Que, el numeral 7.1.8 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 01-05-2019COMGEN PNP/SECEJE-DIRREHUM-B., "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Incentivos en la Policía Nacional del Perú", aprobada mediante Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 133-2019-COMGEN/EMG-PNP, señala que las Resoluciones que otorgan Ascensos Excepcionales

por la causal "A Título Póstumo", deberán otorgarse con eficacia anticipada a la fecha en que se produjo el fallecimiento;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, conforme a lo señalado en el Informe de Vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica y habiéndose verificado el supuesto de hecho requerido por el numeral 3) del artículo 43 de la citada Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, y conforme se aprecia de los documentos remitidos por la Policía Nacional del Perú, corresponde otorgar el ascenso excepcional, a título póstumo, al grado inmediato superior, por acción de armas, con eficacia anticipada al 29 de octubre de 2020, a quien fuera Suboficial de Segunda de Armas de la Policía Nacional del Perú HADDLER JOSE LAZARO LINO;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar ascenso excepcional a título póstumo al grado de Suboficial de Primera de Armas de la Policía Nacional del Perú, por acción de armas, a quien fuera Suboficial de Segunda de Armas de la Policía Nacional del Perú HADDLER JOSE LAZARO LINO, con eficacia anticipada al 29 de octubre de 2020, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Regístrese y comuníquese.

José Manuel Antonio Elice Navarro
Ministro del Interior